

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/ 122 /2019  
Metepec, Estado de México, a 03 de junio del año 2019

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

PRESENTE

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares y el Voto Disidente, con Rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, a las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del cinco de junio de mayo de dos mil diecinueve, para qué, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que se enlistan a continuación:

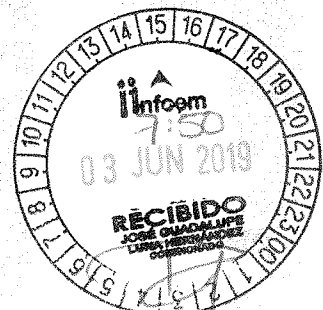
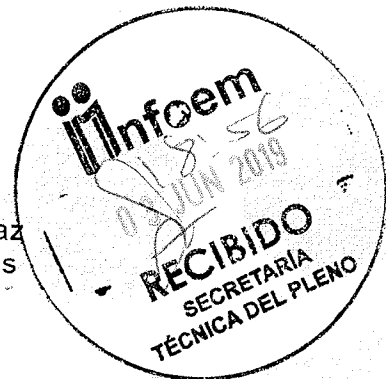
- Recurso de Revisión 01424/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 01510/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 01613/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 01618/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 01698/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 01864/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 01894/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 01899/INFOEM/IP/RR/2019.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
Sandra Ivette Razo de la Paz  
Coordinadora de Proyectos

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Presidenta Comisionada. Presente.  
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.  
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.







**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 01698/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Jiquipilco

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 01698/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 01698/INFOEM/IP/RR/2019..

Como se desprende de la Resolución en comento, en la solicitud materia del Recurso de Revisión mencionado, el Particular requirió lo siguiente:

*“Requiero los documentos que acreditan la propiedad de cada uno de los propietarios que cedieron gratuitamente o por vía compra-venta para la construcción del mercado municipal. Lo anterior, con sus medidas y colindancias. De igual manera, la documentación con la cual se encuentran al corriente en la dependencia catastral municipal. Se solicita lo anterior, toda vez que toda documentación que sustenta la construcción de dicho mercado, es información pública al formar parte del patrimonio del municipio.” (Sic.)*

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 01698/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Jiquipilco

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández.

Al respecto el Sujeto Obligado omitió emitir respuesta alguna, por lo que la inconformidad del Particular se centró en la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Resulta necesario precisar que durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Recurrente remitió el siguiente documento:

*Oficio P.M.JIQ/161/2016 suscrito por la Presidenta Municipal Lic. Marisol González Torres, mediante el cual dan contestación a un oficio donde se ejerce un derecho de petición, de manera medular refiere que no se acreditó interés jurídico, razón por la cual no le proporcionan la documentación requerida."*

En atención a las actuaciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del Recurso de mérito, la Ponencia vertió argumentos para ordenar la entrega de la información solicitada; sin embargo, a consideración del suscrito, la Ponencia Resolutora omitió emitir argumentos que puntualizaran la competencia del sujeto Obligado para contar con lo solicitado y los documentos que pueden dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, es de señalar que emitir pronunciamiento con relación a dichos aspectos, resulta fundamental, ya que le otorga claridad al Sujeto Obligado, para identificar los documentos que debe entregar en cumplimiento a la Resolución y al Particular, para conocer los alcances de la Resolución. Para ello, incluso era necesario haberse allegado de elementos adicionales, que permitieran fijar con claridad tanto la naturaleza de la información como la competencia del Sujeto Obligado.



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 01698/INFOEM/IP/RR/2019.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Jiquipilco

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández.

Bajo esa lógica, estimo que en el presente caso, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se debió ejercer la atribución establecida en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que directamente el Ayuntamiento proporcionara a la Ponencia, la información necesaria para elaborar un análisis detallado respecto de la información solicitada, definiendo su naturaleza, los elementos que contempla y la competencia del Sujeto Obligado para conocerla o generarla, aunado a que se debió emitir pronunciamiento en relación a la documentación que el Recurrente remitió en durante la sustanciación del presente Recurso, todo ello con la finalidad de robustecer el ordenamiento de entregar lo solicitado.

Aún más, el resolutivo debió indicar de manera precisar la documentación que se debía ordenar, con el objetivo de brindar certeza al Recurrente de que se atenderá su derecho de acceso a la información.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

